



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00389
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA
Calle 35 No. 85C – 38 - Barrio Laureles
morenoabogados@claro.net.co ✓
Tel. 4914533 - 5813083
Medellín – Colombia



MinCIT

2-2015-011802
2015-07-29 10:18:16 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JOSE IGNACIO MORENO OSPINA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 451 – CONSULTA
Tema	INHABILIDAD - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Se considera válida la decisión tomada en asamblea ordinaria de accionistas de una sociedad mercantil, cuando designa como Revisora Fiscal de la compañía a una profesional de la contaduría que antes y hasta la fecha de su designación en la reunión, sirvió a la sociedad con un contrato civil de prestación de servicios de contabilidad a la empresa?"

Dicha profesional ha sido reconocida en la empresa por su capacidad de servicio y honestidad, razón por la cual los accionistas decidieron promoverla al cargo de revisora fiscal de la sociedad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 51 de la ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

De acuerdo con los hechos mencionados por el peticionario, en nuestro concepto, la decisión tomada por la asamblea general carece de toda validez por cuanto el anterior contador de la empresa no podía aceptar la designación como revisor fiscal, pues no habían transcurrido seis (6) meses desde la fecha en que se finalizó su labor como contador y la fecha en que se nombró como revisor fiscal, sin importar la modalidad de contratación por la cual este profesional hubiese prestado dichos servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés